

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2021-01117 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Restitución de inmueble arrendado) instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la sociedad **SERVICIOS DE CONSULTORIA COMERCIALIZACIÓN E INMOBILIARIA CONFIENERZA S.A.S.** y **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ AVILA.**

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

Cuarto: SURTIR la notificación de este proveído a la parte pasiva conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en este último caso, previo a ello deberá manifestar bajo juramento si las direcciones electrónicas de los demandados corresponden a las utilizadas por estos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020); además, adviértase que la notificación por medios electrónicos o por mensaje de datos, deberá cumplir las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, para lo cual, deberá aportar certificado con el resultado de entrega del mensaje de datos.

Cuarto: RECONOCER al profesional del derecho **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** para actuar como gestor judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ